

INFORME SECRETARIAL: Medellín, nueve (09) de agosto de 2021. Me permito informarle señora Juez que la parte actora en tiempo oportuno allegó escrito subsanando los requisitos exigidos por el juzgado. A despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Tutela
Accionante	SONIA ANDREA GONZÁLEZ QUICENO
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 00389 00
Asunto	Admite tutela
Interlocutorio	No. 455 de 2021.

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, invocados por la señora SONIA ANDREA GONZÁLEZ QUICENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.270.736, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, reuniendo los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la anterior Acción de tutela, presentada por la señora la señora SONIA ANDREA GONZÁLEZ QUICENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.128.270.736, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, en calidad de Presidente de la referida entidad, y contra la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, representada legalmente por LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ, en calidad de Gobernador encargado de Antioquia, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO. – Se requiere a los señores JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN y LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ, en calidad de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y Gobernador encargado de Antioquia, respectivamente, para que **indiquen que otras personas podrían ser las responsables**, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la correspondiente entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se les concede el término de **dos (2) días**.

TERCERO. – Se insta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela e igualmente para que notifique la misma, a los correos electrónicos de quienes aparecen en la lista de elegibles, objeto de la presente acción constitucional, con el fin de evitar vulnerar derechos fundamentales de aquellos, y se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. – Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe si la lista de elegibles objeto de la presente acción, se encuentra en firme y si se han agotado los recursos a los que haya lugar.

QUINTO. – Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

SEXTO. – Se les advierte a las entidades accionadas que disponen del término de **dos (2) días**, para pronunciarse respecto a lo petitionado por la accionante y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO. – NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a los entes accionados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788bf99edb4b8167ff757f2a70d733c5ce0dfaceb92afa9534dc478bf114cb19

Documento generado en 09/08/2021 02:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>